

CONCURSO N° 101

FISCAL GENERAL ANTE LAS CÁMARAS NACIONALES DE APELACIONES EN LO CIVIL
Y COMERCIAL FEDERAL Y EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL

Buenos Aires, 6 de agosto de 2014.

Sres. Integrantes del Jurado

En mi carácter de jurista invitado, me dirijo al Jurado constituido en el Concurso N° 101 de la Procuración General de la Nación, sustanciado para proveer un (1) cargo de Fiscal General ante las Cámaras Nacionales de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal y en lo Contencioso Administrativo Federal, en el marco del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Res. PGN N° 751/2013) a fin de elevar el dictamen que me fuera encomendado respecto de la prueba de oposición oral rendida por los concursantes el día 1 de julio de 2014.

De acuerdo con la comunicación remitida por la Secretaria de Concursos con fecha 24 de junio de 2014, se estableció por sorteo público el orden de exposición de los doce (12) postulantes que por la calificación que obtuvieron en la prueba de oposición escrita estaban habilitados a rendir esta segunda prueba de oposición (cf. arts. 31 inc. b) y 35 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del MPFN).

Los temas seleccionados por el Tribunal para la prueba de oposición oral (cf. art. 32 del Reglamento mencionado), fueron: 1) Debates constitucionales sobre uso y almacenamiento de células madres; 2) Servicios de interés público: el rol del Estado y derechos de los usuarios. El acceso en el caso de personas en situación de vulnerabilidad social; 3) Conflictos interadministrativos y sociedades anónimas de propiedad estatal. El rol del Ministerio Público Fiscal; 4) Distribución de competencias tributarias. La asignación específica de recursos y la afectación de la coparticipación federal de impuestos: la relación entre los incisos 2 y 3 de del artículo 75 la Constitución Nacional; y 5) Transparencia y simetría de información en la oferta pública de valores negociables: control administrativo a cargo de la Comisión Nacional de Valores y función del Ministerio Público en defensa del bien jurídico protegido.

El tiempo de exposición del tema elegido fue fijado en veinte (20) minutos para cada concursante con la advertencia de que la disertación no podría ser leída con excepción de alguna referencia bibliográfica (conf. art. 31, último párrafo del Reglamento de Concursos).

Los postulantes que se presentaron el día 1 de julio a las 9 horas fueron en este orden: CANDA, Fabián Omar; SEGURA, Susana Graciela; ANDERLIC, Guillermo Carlos Adolfo; GEDWILLO, Irina Natacha; VASQUEZ, María Guadalupe; ARGÜELLO, Felicitas María y, CUESTA, Rodrigo.

Los criterios que tuve en cuenta para evaluar los exámenes orales fueron los siguientes: la claridad expositiva, la jerarquización de los puntos a tratar, el orden en el

desarrollo de las ideas, la consistencia, así como la solidez y convicción de los argumentos. Asimismo, se valoró el conocimiento y uso de la normativa aplicable al caso, la referencia adecuada a las normas, doctrina y jurisprudencial, el uso del derecho internacional y del derecho comparado, y el conocimiento sobre las posiciones institucionales de la Procuración General de la Nación en la temática escogida. Se tuvo en consideración, además, el aporte personal o novedoso en el desarrollo de estrategias jurídicas así como sobre el rol que puede desempeñar el Ministerio Público Fiscal en general, y la Fiscalía de Cámara cuya vacante se encuentra sometida a concurso, en particular, en cada una de las temáticas escogidas.

En lo que sigue analizaré la presentación de cada uno de los concursantes según el orden en que expusieron:

1) Fabián Omar Canda

El Dr. Canda eligió el tema 3: *Conflictos interadministrativos y sociedades anónimas de propiedad estatal. El rol del Ministerio Público Fiscal.*

La presentación fue prolija, ordenada y con un manejo adecuado del tiempo que le permitió tratar todos los temas que propuso y completar su exposición. El lenguaje utilizado fue claro y preciso.

En el primer tramo se refirió a los conflictos interadministrativos y los mecanismos legales de resolución en el ámbito de Estado Nacional. Para ello distinguió las relaciones interorgánicas de las interadministrativas. Sostuvo que es en estas últimas donde pueden suscitarse conflictos interadministrativos. Aclaró que la administración como institución jerárquica se rige por los principios de unidad de acción y jerarquía. A partir de allí explicó en detalle las diversas situaciones de conflicto: cuestiones de competencia, conflictos sobre hechos y actos administrativos y sobre cuestiones pecuniarias. Para cada uno de estos supuestos expuso los mecanismos y los órganos indicados para resolverlos.

En segundo lugar el concursante se refirió a las sociedades anónimas de propiedad estatal (SAPE), su evolución histórica, su caracterización, sus notas distintivas, su régimen de control, la preponderancia del derecho público o privado, en el marco de los distintos niveles de intervención del Estado en las relaciones económicas, ejemplificando los casos de empresas creadas en los últimos años.

En tercer lugar, la exposición abordó el problema de la resolución de conflictos en los cuales las SAPE fueran parte. Para ello, el Dr. Canda se refirió a la necesidad de determinar si estas empresas forman parte o no de la administración. En favor de la primera postura mencionó la jurisprudencia de la CSJN en los casos “La Buenos Aires Compañía de Seguros S.A. c/ Petroquímica Bahía Blanca S.A.” y “Martínez Suarez de Tinayre c/ ATC” y los dictámenes de la Procuración General del Tesoro N° 207 y 117 en el conflicto entre ATC y la Universidad Nacional de Córdoba. En contra de esta postura explicó el argumento basado en que la ley de administración financiera no incluye a las SAPE en el art. 8, inc. a) —donde aparece la administración central—, sino en el b), referido a las entidades empresariales, utilizando la doctrina Marienhoff que argumenta con base a la finalidad comercial que persiguen estas entidades.

Respecto a la posibilidad de intervención judicial en estos conflictos sostuvo que no siempre que el Estado sea parte en un conflicto, este debe resolverse en su seno. Para ello citó antecedentes jurisprudenciales que habilitaron la vía judicial en detrimento del sistema de la ley n° 19.983, mencionando el fallo de la Corte Suprema previo a la reforma constitucional de 1994 “Dirección del Personal Ferroviario c/ Estado Nacional” y los fallos posteriores a la reforma: “Facultad de Medicina de la UNLP c/ UNLP” y “YPF c/ DGI”.

Por último el concursante se refirió superficialmente al rol del Ministerio Público Fiscal, en su función de determinar la competencia en razón de la materia y la habilitación de instancia.

En términos generales, el Dr. Canda ha presentado, analizado y expuesto el tema elegido de modo convincente. El examen revela conocimiento y capacidad para distinguir problemas, así como para fijar posición sobre distintas posturas para solucionarlos. Como déficit, advierto que desarrolló de manera insuficiente las posibilidades de intervención del Ministerio Público Fiscal en estos conflictos, a pesar de que era una de las temáticas incluidas especialmente en la consigna escogida.

Por lo expuesto, sugiero calificar el examen con 40 /50 puntos.

2) Susana Graciela Segura

La Dra. Segura eligió el tema 2: *Servicios de interés público: el rol del Estado y derechos de los usuarios. El acceso en el caso de personas en situación de vulnerabilidad social.*

La presentación fue incompleta, con un desarrollo escueto e insuficiente del tema propuesto y algunas interrupciones.

Comenzó su presentación refiriéndose a las personas marginadas del acceso a los servicios públicos, mencionando el fallo de la CSJN “Ledesma c/ Metrovias”.

En segundo lugar, se refirió a la existencia de diferentes concepciones acerca del encuadre jurídico de los servicios públicos, aunque sin desarrollarlas, y mencionó su evolución hacia una concepción basada en los derechos fundamentales. Para fundar este enfoque citó precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sin explicar claramente su aplicación al problema analizado.

La concursante ubicó el tema como parte de los “derechos de acceso”, focalizando el acceso a la justicia y a los servicios públicos, siguiendo a la clasificación de Ricardo Lorenzetti. Se refirió a la prestación de servicios públicos por empresas monopólicas, explicando la posibilidad de implementar la tarifa social o subsidios cruzados, a la ley 24.240 y sus reformas, al principio *in dubio pro consumidor*, y al importante rol de las organizaciones de consumidores, en una exposición no del todo ordenada.

Por falta de tiempo mencionó al pasar el art. 43 de la Constitución Nacional y el fallo de la CSJN “Halabi” sobre los derechos de incidencia colectiva. En cuanto al rol del Ministerio Público Fiscal, hizo una referencia superficial a la ley y a dictámenes —sin especificarlos—, destacando su función más activa en la defensa y

promoción de políticas inclusivas. Para ello se apoyó en los fallos de CSJN “Unión de Consumidores” sobre trato digno a los consumidores de servicios públicos sin discriminación.

En síntesis la presentación de la Dra. Segura abordó el problema de manera genérica, omitiendo un tratamiento específico de la diferencia entre servicios públicos y servicios de interés público. Sus referencias al rol del poder judicial, por un lado, y al MPF, por el otro, carecieron de profundidad y de aportes propios.

Por lo expuesto, considero que el examen no se encuentra en condiciones de ser aprobado, y sugiero asignarle 25/50 puntos.

3) Guillermo Carlos Adolfo Anderlic

El Dr. Anderlic eligió también el tema 2: *Servicios de interés público: el rol del Estado y derechos de los usuarios. El acceso en el caso de personas en situación de vulnerabilidad social.*

La presentación fue ordenada, con un lenguaje apropiado. Los contenidos fueron desarrollados de forma parcial, por momentos reiterativa, y aunque contó con abundante información y citas jurisprudenciales, las referencias fueron algo imprecisas.

El concursante comenzó su presentación refiriéndose al concepto de “usuario” conforme la Real Academia Española, la doctrina de Gordillo y Gozaini, y al concepto de “consumidor” con base al código civil y la ley 24240.

A continuación destacó la importancia de la protección de la parte más débil de una relación contractual, como fundamento de la protección de los usuarios de los servicios públicos. Para ello realizó una extensa y repetitiva referencia al dictamen de la PGN en el caso CENCOSUD del año 2013, sobre el rol esencial e indispensable del Estado frente a estos daños de difícil reparación, el principio de orden público y el principio *in dubio pro consumidor*. También mencionó los fallos de la CSJN antiguos “Santa María Antonio” (1906), “Machetti” (1936) y “Hotel Internacional de Iguazú” (1986) y otros más recientes como “Dinar” y “Bco. Frances c/ DNCI” de las Cámara Contencioso y Administrativo Federal, todos para fundamentar la protección de la partes débiles de las relaciones contractuales.

Aludió luego al marco constitucional en la temática, detallando los contenidos de cada uno de los apartados del art. 42 sobre los derechos de los usuarios y consumidores de servicios públicos, con citas imprecisas de jurisprudencia y de los tratados de derechos humanos que se refieren al derecho a un nivel adecuado de vida y en especial los sectores vulnerables. A esa altura se extendió en la mención de varios fallos de la Corte Suprema sobre protección a sectores vulnerables, e hizo hincapié en las recomendaciones de la PROCELAC para consumidores de servicios bancarios, sin explicar adecuadamente la relación entre la protección de las personas en situación de vulnerabilidad y el derecho de acceso a los servicios de interés público.

En la última parte de su presentación señaló la importancia de las organizaciones de consumidores y las audiencias públicas, citando la sentencia de la

Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal “Youssefian” de 1998, y criticando la doctrina americana sobre participación de los usuarios.

En síntesis, su presentación demostró un acabado conocimiento de la jurisprudencia de la problemática de la vulnerabilidad frente a los servicios públicos, aunque omitió desarrollar la distinción entre servicios públicos y servicios de interés público. Se advierte además como aspecto negativo la falta de aportes sobre estrategias procesales para proteger el acceso a los servicios de interés público de las personas vulnerables.

En virtud de lo expuesto, sugiero calificar el examen con 30/50 puntos.

4) Irina Natacha Gedwillo

La Dra. Gedwillo también eligió el tema 2: *Servicios de interés público: el rol del Estado y derechos de los usuarios. El acceso en el caso de personas en situación de vulnerabilidad social.*

Su presentación fue correcta, bien estructurada, realizando un abordaje jurídico adecuado y preciso sobre la regulación de servicios de interés público, los derechos de los usuarios y el acceso universal e igualitario como factor de inclusión social.

Comenzó el examen definiendo servicios de interés público, su importancia, su modo de explotación y su correcta ubicación dentro del derecho administrativo, en el marco constitucional y de los tratados de derechos humanos. Citó los precedentes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos específicamente en materia de obligaciones positivas de garantías y de protección frente a actores no estatales (Casos “Olmedo y Bustos C/ Chile”, “Ivchter Bronstein c/ Peru”, “Kimel c. Argentina”, “Herrera Ulloa” y la Opinión Consultiva N° 5).

Para completar el encuadre de la problemática se pronunció en favor de una concepción de igualdad fuerte, ampliando los márgenes de responsabilidad estatal indirecta. Para sustentarlo se fundó en jurisprudencia precisa de la Corte Interamericana y complementó su análisis con la interpretación que la CSJN hizo del art. 42 y del art. 75 inc. 19, en la ley n° 26.522 (de servicios de comunicación audiovisual) regulada como actividad de interés público.

Se refirió a los derechos de incidencia colectiva previstos en el art. 42 de la CN y explicó la situación de vulnerabilidad en que se encuentran los usuarios frente a los actores no estatales que concentran sociedades que controlan esos servicios. Para ello hizo mención de los desarrollos de la CSJN en el reciente fallo “Clarín” (29/10/2013) y explicó en detalle la cuestión de los límites de la autonomía de la voluntad y restricciones a los derechos de propiedad, en el marco del control de razonabilidad, la faz colectiva y la exigencia de que el Estado adopte medidas positivas para evitar los monopolios y que sectores queden excluidos de su goce.

Se detuvo en la situación de acceso a estos servicios de las personas de máxima vulnerabilidad social, y en las acciones para revertir esta situación estructural desde un enfoque del concepto de igualdad fuerte, enmarcando los derechos de los usuarios y consumidores como un derecho social.

En síntesis, la presentación de la Dra. Gedwillo fue correcta en cuanto a los contenidos desarrollados. Las citas de jurisprudencia fueron completas y adecuadas al problema que eligió para analizar. Resultó interesante la articulación del enfoque de derechos humanos con las regulaciones de derecho público y privado involucradas. Como déficit, se observa que la presentación omitió desarrollar el rol del Ministerio Público Fiscal en la temática.

Por lo expuesto, considero adecuado asignarle 42/50 puntos.

5) María Guadalupe Vázquez

La Dra. Vázquez eligió el tema N° 5: *Transparencia y simetría de información en la oferta pública de valores negociables: control administrativo a cargo de la Comisión Nacional de Valores y función del Ministerio Público en defensa del bien jurídico protegido.*

La presentación fue óptima en todos los aspectos, prolija, muy ordenada y con un manejo adecuado del tiempo que le permitió tratar todos los temas que propuso y completar su exposición. El lenguaje utilizado fue claro y preciso, demostrando un conocimiento acabado del tema elegido.

La concursante comenzó su presentación explicando el funcionamiento y la finalidad de los mercados de valores en la economía. En este contexto, se detuvo en las notas distintivas del cambio ocurrido tras la derogación de la ley n° 17.811, el nuevo marco legal surgido a partir de la ley n° 26.831 y los antecedentes de la CSJN referidos a esta regulación. Al respecto, destacó el rol del Estado en el control y regulación para lograr un equilibrio entre ahorro e inversión.

En segundo lugar, se explayó sobre la importancia de la información y la transparencia para el funcionamiento del mercado. Señaló la relevancia del papel fiscalizador que cumplen la Comisión Nacional de Valores y el Ministerio Público Fiscal, con el fin de asegurar la transparencia y la información veraz, y así la simetría en la información de los diferentes operadores.

Entre los aspectos novedosos del nuevo marco regulatorio, la concursante destacó el deber de informar sobre: los estados contables, la calidad de esa información, la política de dividendos, de inversión, de evaluación y de rentabilidad, el esquema de supervisión, el deber de informar acerca de los hechos relevantes capaces de afectar la colocación de títulos negociables, y la prohibición de utilizar en beneficio propio información no pública a la que pudieran acceder actores del mercado por su especial situación. Todo ello, explicó, apunta a garantizar el trato igualitario entre inversores. Citó casos de la CMV, ejemplos de regulaciones de derecho comparado y directrices de la Unión Europea sobre esta problemática.

En cuanto al rol del MPF y de la CNV en la protección de intereses colectivos y públicos, la concursante resaltó la finalidad de asegurar la transparencia del mercado, la simetría en la información, la confianza de las inversiones y el trato igualitario entre inversiones. Según la Dra. Vázquez, sobre estas cuestiones pesan limitaciones de orden público que operan como un obstáculo para las estipulaciones contractuales y la

iniciativa privada. Asimismo, explicó la función de contralor que ejerce la CNV en la fase administrativa y el MPF en la fase judicial, citando jurisprudencia de la CSJN (casos “INTA” y “Standard & Poor”).

En particular, destacó el rol del MPF como custodio de la ley y para promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y de la sociedad en los conflictos sociales que se debaten en acciones judiciales, en virtud de su encuadre constitucional, en la Ley Orgánica de Ministerio Público, la Ley de Defensa de los Consumidores y la ley nueva que regula el mercado de capitales. Este rol fue ilustrado con numerosos ejemplos, entre los que mencionó la revisión judicial de sanciones, ejerciendo la facultad de requirente, en los acuerdos preventivos, pidiendo nulidades, etc. Dio ejemplos claros y concretos de cómo el fiscal podría ejercer esta actuación.

En resumen, la concursante Vázquez hizo una excelente presentación. La calidad de la explicación demostró conocer acabadamente la nueva regulación del mercado de capitales, abundando en ejemplos de fácil comprensión y convincentes. Fueron muy interesantes y precisos los aportes sobre el rol que puede y debe desempeñar el MPF en esta temática.

Por lo expuesto, sugiero asignar al examen 48/50 puntos.

6) Felicitas María Arguello

La Dra. Arguello eligió el tema 4: *Distribución de competencias tributarias. La asignación específica de recursos y la afectación de la coparticipación federal de impuestos: la relación entre los incisos 2 y 3 de del artículo 75 la Constitución Nacional.*

La presentación fue prolija, ordenada y con un manejo adecuado del tiempo que le permitió tratar todos los temas que propuso y completar su exposición. El lenguaje utilizado fue claro.

La concursante comenzó presentando el encuadre constitucional de los impuestos directos e indirectos y la novedad que implicaron los acuerdos sobre coparticipación federal entre la Nación y las Provincias, a partir de la reforma de 1994. Distinguió lo que considero el régimen principal del inc. 2, del régimen de excepción correspondiente al inc. 3 del art. 75 de la CN, explicando en detalle los requisitos de cada uno de ellos y brindando ejemplos de fácil comprensión.

A continuación se refirió a las cuestiones competencia y a las distintas exigencias que corresponden si se trata de un impuesto previsto en el art. 75 inc. 2) o en el inc. 3). Para sustentar la competencia del art. 75 inciso 2 explicó el cambio de interpretación en la jurisprudencia de la Corte desde el fallo “Condor” de 1999, a la posición actual, expresada en el fallo “Papel Misionero” de 2009 que devuelve la competencia a las provincias.

En relación con el art. 75 inciso 3 de la CN, apoyó su fundamento en los fallos: “Provincia de Río Negro y Prov. de San Juan” (2013) que sustentaron la competencia originaria de la Corte frente a estos impuestos. También mencionó los casos de la CSJN “Municipalidad de Paso de los Libres c/ Provincia de Corrientes” y “Salta”

(2005), “San Luis” y de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, sala I, “Nobleza Piccardo c/ Estado Nacional (2000).

Se expidió a favor de la constitucionalidad de las prórrogas pero no de las asignaciones especiales. En el plano de la legitimación consideró que solo el Estado estaba habilitado para accionar contra estos actos, excluyendo a los particulares. Concluyó que la interrelación entre los incisos 2 y 3 del art. 75 de la CN tiene como fin resguardar el federalismo y la afectación a los recursos que deberían recibir las provincias.

En cuanto al rol del Ministerio Publico Fiscal se refirió a la función de resguardar el orden federal y a que se cumplan los requisitos constitucionales exigidos para cada clase de impuestos.

La postulante demostró un buen conocimiento sobre el tema elegido, abundó en ejemplos y mencionó la jurisprudencia relevante Como déficit, advierto que desarrolló de manera insuficiente las posibilidades de intervención del Ministerio Publico Fiscal en estos conflictos constitucionales y no se destacó por brindar aportes jurídicos novedosos sobre la materia.

En virtud de lo expuesto, sugiero al Tribunal asignarle al examen 40/50 puntos.

7) Rodrigo Cuesta

El Dr. Cuesta eligió el tema 3: *Conflictos interadministrativos y sociedades anónimas de propiedad estatal. El rol del Ministerio Público Fiscal.*

La presentación fue prolija, muy ordenada y con un manejo adecuado del tiempo que le permitió tratar todos los temas que propuso y completar su exposición. El lenguaje utilizado fue claro, por momentos expresado en volumen bajo. A lo largo de su exposición pudo demostrar un conocimiento acabado del tema elegido.

Comenzó explicando los distintos tipos de intervención estatal en la actividad empresarial y el modelo de control diferenciado, según se trate de sociedades anónimas con control estatal o con participación minoritaria; así como la aplicación del derecho comercial o del administrativo, solo en tanto no colisione con el derecho comercial.

El concursante consideró que tanto desde el punto de vista legislativo como doctrinario, estas sociedades están sujetas al derecho comercial. Matizó esta afirmación con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro, respecto a que dado el interés publico presente en toda actividad estatal, debe estarse a las normas de derecho administrativo siempre que no colisionen con la actividad comercial.

Para ello ejemplificó que las sociedades comerciales que se han creado en la ultima década han contemplado expresamente el régimen administrativo con una visión federal y el Poder Ejecutivo ha alentado la aplicación del régimen administrativo en algunos aspectos para la contratación de personal, la capacidad de compra a otras entidades del Estado, la adquisición de seguros bancarios, entre otros. Este influjo administrativo del régimen de sociedades comerciales del Estado, argumentó, se vio abonado por el decreto n° 1278/2012, que dispone que los directores de estas empresas, como funcionarios públicos,

deben respetar las directivas y recomendaciones que imparte la Secretaría de Política Económica en virtud del interés público comprometido.

Agregó que estas entidades forman parte de la administración como entidades descentralizadas de la Administración Pública General. Pero relativizó este criterio exponiendo la existencia de una doctrina opuesta con argumentos sólidos, pero refutada por el criterio mantenido por la Corte Suprema en donde prevalece el criterio de considerarlas como entidades descentralizadas bajo formas del derecho privado.

A continuación, el concursante se detuvo en el sistema de resolución de conflictos administrativos, el principio de unidad de actuación y de supremacía, y en los responsables en los distintos niveles de la administración, hasta llegar al titular del Poder Ejecutivo, para la resolución de conflictos —de acuerdo con el monto dinerario comprometido—.

El postulante expuso con precisión la jurisprudencia de la Corte Suprema aplicable. Mencionó la doctrina de la CSJN sobre unidad de actuación y supremacía y también las excepciones en materia de sanciones, cuando prevalece la garantía de defensa por sobre el de unidad de actuación del Estado, con cita del caso “YPF” (1983), con dictamen de la Procuración General. También aludió a la doctrina contradictoria con este criterio que emana de la Cámara Contencioso Administrativo Federal, como la de los casos “N.A.S.A.” y “Correo argentino”.

El postulante aportó una amplia lista de jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la Cámara Contencioso Administrativa Federal y de dictámenes de la Procuración del Tesoro sobre el tratamiento de los conflictos interadministrativos de las empresas del Estado.

El concursante defendió de manera convincente la postura respecto a que cuando se trata de propiedad estatal exclusiva corresponde la aplicación de la ley n° 19.983, de resolución de conflictos interadministrativos, inclusive en materia sancionatoria, por el principio de unidad del Estado. Alegó que en los casos en que los accionistas privados sean minoritarios, debería revisarse el tipo societario, si en el contrato existe exclusión del régimen administrativo, y analizar, en qué condiciones asume el Estado el control de esa sociedad, poniendo como ejemplo la ley de expropiación de YPF (art. 5).

Para completar su presentación, se refirió a diferentes tipos de intervención que puede asumir el Ministerio Público Fiscal en estos conflictos, destacando entre las medidas posibles las solicitudes de informes a las autoridades que tienen a cargo la aplicación de este régimen de conflictos interadministrativos, la evaluación sobre la habilitación de instancia judicial frente a los reclamos de una empresa, entre otras.

En síntesis, el Dr. Cuesta ha presentado, analizado y expuesto el tema demostrando un conocimiento acabado. El examen revela conocimiento y capacidad para distinguir problemas, así como para fijar posición sobre distintas posturas para solucionarlos. Como déficit, advierto que por momentos su exposición perdió claridad y algunas citas legales fueron expuestas de manera imprecisa.

En virtud de la evaluación reseñada, sugiero atribuir a este examen 42/50 puntos.

Con esta opinión, entiendo haber dado por cumplido el cometido que se me ha asignado, que pongo a consideración de los integrantes del Jurado para su consideración en la elaboración del orden de mérito de los candidatos.

Saludo a los miembros del Jurado muy atentamente.

Fdo.: Sebastian Ernesto Tedeschi